

Resolución de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental por la que se extingue la autorización ambiental integrada otorgada a CERÁMICA VILAR ÁLBARO, S.L. para una industria de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, ubicada en la Partida Santa s/n de L'Alcora (Castellón), con NIMA 1200002617 y número de inscripción en el Registro de Instalaciones de la Comunidad Valenciana 251/AAI/CV. Expediente 014/07 IPPC.

En relación con el expediente 014/07 IPPC de autorización ambiental integrada de CERÁMICA VILAR ÁLBARO, S.L. con C.I.F. B12387585, para una industria de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, ubicada en la Partida Santa s/n de L'Alcora (Castellón), con NIMA 1200002617 y número de inscripción en el Registro de Instalaciones de la Comunidad Valenciana 251/AAI/CV, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 29 de enero de 2009, el Director General para el Cambio Climático de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, adopta la Resolución por la que se concede a la mercantil Vilar Álbaro S.L. la autorización ambiental integrada para una industria de fabricación de productos cerámicos mediante horneado en el término municipal de Alcora (Castellón), quedando inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 251-08/AAI/CV.

Segundo. Con fecha 16 de noviembre de 2010, el Director General para el Cambio Climático de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, adopta la Resolución por la que se modifica de oficio la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa Vilar Álbaro, S.L., para una industria de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en el término municipal de Alcora (Castellón), modificando también su inscripción en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana, quedando con el número 251/AAI/CV.

Tercero. Con fecha 10 de diciembre de 2013, la Dirección General de Calidad Ambiental emite resolución por la que se considera actualizada la autorización ambiental integrada.

Cuarto. Con fecha 4 de noviembre de 2021 se notifica a CERÁMICA VILAR ÁLBARO, S.L. que proceda a la comunicación del cese definitivo de la actividad de fabricación de productos cerámicos mediante horneado que ejercía en su planta ubicada en L'Alcora (Castellón).

Quinto. Con fecha 9 de noviembre de 2021 el titular presenta en el registro telemático de la Generalitat Valenciana, una comunicación por la que solicita la extinción de la autorización ambiental integrada 251/AAI/CV otorgada a la empresa CERÁMICAS VILAR ALBARO, S.L., de una industria de fabricación de productos cerámicos mediante horneado ubicada en Partida Santa s/n de L'Alcora, en la que declara que la planta de la Alcora se desmanteló para el traslado de la maquinaria a la nueva ubicación de San Joan de Moró (Castellón) y se procedió a la limpieza de la misma para poder proceder a darle salida al local, que en la actualidad está en alquiler. La parcela y suelo se quedó en buenas condiciones no existiendo contaminación del suelo en ningún momento y los residuos de la planta se gestionaron y declararon en el año 2018 al PRTR (último año en que estuvo en funcionamiento la fabricación de productos cerámicos en esta ubicación).

A fin de poder demostrar que las condiciones de la nave e instalación fueron buenas y se realizó el traslado correctamente, el titular adjunta fotos del desmantelamiento de la maquinaria de la nave, facturas de la limpieza de las instalaciones de la chatarra derivada del desmantelamiento, facturas del traslado de la línea de selección, del traslado del secadero y prensas a la nueva ubicación, facturas de venta del horno viejo que no se utilizará en la nueva planta, resto de facturas del traslado de maquinaria y contrato de alquiler a New Tiles de la nave diáfana.

Sexto. Con fecha 17 de diciembre de 2021 se notifica al interesado el inicio del trámite de audiencia relativo a la resolución de extinción de la autorización ambiental integrada para que en el plazo de diez días hábiles puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas, manifestando el titular con fecha 20 de diciembre de 2021 la decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, al estar de acuerdo con el contenido de la misma, a fin de dar por finalizado el trámite para poder dictarse la correspondiente propuesta de resolución.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de acuerdo con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 128 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat corresponde a la Direcció General de Calidad y Educación Ambiental ejercer las competencias en materia de prevención y control integral de la contaminación.

Segundo. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, por la que se desarrolla en el ámbito de la Comunidad Valenciana la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, las actividades que aparecen en el Anejo 1 de dicha Ley, están sujetas a autorización ambiental integrada.

Tercero. Según el artículo 49 de Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas serán causa de extinción, entre otros motivos, por caducidad de la autorización. Y en el artículo 50 de dicha ley se estipula que las autorizaciones ambientales integradas caducarán cuando el ejercicio de la actividad o instalación se paralice por plazo superior a dos años, excepto en casos de fuerza mayor.

Cuarto. El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Visto cuanto antecede, a propuesta de la Jefa del Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, con el visto bueno del Subdirector General de Calidad y Educación Ambiental, en uso de las atribuciones que ostento,

RESUELVO

Primero. Extinguir la autorización ambiental integrada número 251/AAI/CV, otorgada a CERÁMICA VILAR ÁLBARO, S.L. con C.I.F. B12387585 para una industria de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, ubicada en la Partida Santa s/n de L'Alcora (Castellón) y con NIMA 1200002617, por caducidad, al paralizar el ejercicio de la actividad o instalación por plazo superior a dos años, y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Tal y como estipula el apartado 6 del resuelto primero de la autorización ambiental integrada otorgada el 29 de enero de 2009 y actualizada el 10 de diciembre de 2013, "en el cierre de la instalación, los residuos derivados de su desmantelamiento se gestionarán conforme a la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados".

Tercero. Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Notificar la resolución al titular y a los organismos oportunos.